

"...Declaraciones realizadas por el Estado Colombiano al momento del deposito de instrumentos de ratificación del Estatuto de Roma.

ANDRES PASTRANA ARANGO  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
A TODOS LOS QUE LAS VIEREN

“...POR CUANTO se ha de proceder al depósito del instrumento de Ratificación del “ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL”, hecho en Roma, el diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

“...POR CUANTO el Congreso Nacional Aprobó el acto legislativo 02 de 2002 y así mismo aprobó el citado instrumento Internacional mediante ley 742 de junio 5 de 2002, publicada n el Diario Oficial N° 44.826 del 7 de junio de 2002 y la Corte Constitucional declaró exequibles tanto el Estatuto como su ley aprobatoria mediante la sentencia C-578/02 del 30 de julio de 2002, he venido en aceptarlo, aprobarlo y en disponer que se tenga como ley de la república, comprometiéndose para su observancia el Honor Nacional, a cuyo efecto expido el presente Instrumento de Ratificación para ser depositado ante el secretario general de la organización de las Naciones Unidas – ONU, con sede en Nueva Cork, junto con las siguientes declaraciones:

1. NINGUNA DE LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE ROMA SOBRE EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL IMPIDE LA CONCESIÓN DE AMNISTIAS, INDULTOS O PERDONES JUDICIALES POR DELITOS POLITICOS POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO, SIMPRE Y CUANDO DICHA CONCESIÓN SE FECTUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION POLITICA Y LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL ACEPTADOS POR COLOMBIA.

COLOMBIA DECLARA QUE LAS NORMAS DE ESTE ESTATUTO DEBEN SER APLICADAS E INTERPRETADAS DE MANERA CONCORDANTE CON LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y EN CONSECUENCIA, NADA DE LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO AFECTA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONAGRADOS EN LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, EN ESPECIAL LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 3° COMUN A LOS CUATRO CONVENIOS DE GINEBRA Y EN LOS PROTOCOLOS I Y II A ESTOS CONVENIOS.

ASI MISMO SI LLEGARA A DARSE EL CASO DE QUE UN COLOMBIANO HAYA DE SER INVESTIGADO POR LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, PROCEDE LA INTERPRETACION Y APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA, DE SER APROPIADO, DE CONFOMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE INTEGRAN EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

2. COLOMBIA, RESPECTO DE LOS ARTICULOS 61, PARRAFO 2 LITERAL B Y 67 PARRAFO 1, LITERAL D) DECLARA QUE SIEMPRE SERA EN INTERES DE LA

JUSTICIA QUE A LOS NACIONALES COLOMBIANOS LES SEA GARANTIZADO PLENAMENTE EL DERECHO A SER ASISTIDO POR UN ABOGADO DURANTE LAS ETAPAS DE INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO POR PARTE DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

3. COLOMBIA RESPECTO DEL ARTICULO 17. PARRAFO 3, DECLARA QUE LAS “OTRAS RAZONES” A QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO A FIN DE DETERMINAR LA INCAPACIDAD DEL ESTADO PARA INVESTIGAR O ENJUICIAR UN ASUNTO, SE REFIEREN A LA AUSENCIA EVIDENTE DE CONDICIONES OBJETIVAS NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL JUICIO.

4. COLOMBIA TENIENDO EN CUENTA QUE EL AMBITO DEL ESTATUTO DE ROMA SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE AL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA COMPLEMENTARIA ATRIBUIDA A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y A LA COOPERACION DE LAS AUTORIDADES NACIONALES CON ESTA, DECLARA QUE NINGUNA DE LAS DISPOSICIONS DEL ESTATUTO MODIFICAN EL DERECHO INTERNO APLICADO POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES COLOMBIANAS EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS NACIONALES QUE L SON PROPIAS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

5. EL GOBIERNO DE COLOMBIA HACIENDO USO DE LA FACULTAD CONSAGRADA EN EL ARTICULO 124 DEL ESTATUTO Y SUJETO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO, DECLARA QUE NO ACEPTA LA COMPETENCIA DE LA CORTE SOBRE LA CATEGORÍA DE CRIMENES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO 8 CUANDO SE DENUNCIE LA COMISION DE UNO DE ESOS CRIMENES POR NACIONALES COLOMBIANOS O EN TERRITORIO COLOMBIANO.

6. DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 87 PARRAFO 1) LITERAL A) Y PARRAFO 2) PRIMER INCISO DEL MISMO ARTICULO, EL GOBIERNO DE COLOMBIA DECLARA QUE LAS SOLICITUDES DE COOPERACION O ASISTENCIA SE TRAMITAN POR VIA DIPLOMATICA LAS CUALES DEBERAN ESTAR EN EL IDIOMA ESPAÑOL O ACOMPAÑADAS DE UNA TRADUCCION A ESTE IDIOMA.

Dadas y firmadas de mi mano, selladas con el sello de la República y refrendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de agosto de 2002.....”